Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0450

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P. (archivo 40) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo 39), el Juzgado le **imparte aprobación**.

De otro lado, el Despacho Comisorio No. 45 de 2023, debidamente diligenciado, **agréguese** a los autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines y por el lapso previstos en el canon 40 del estatuto adjetivo.

Por último, se le informa al apoderado de los actores (archivo 42), que esta Judicatura perdió la competencia para seguir conociendo del pleito de la referencia y, en consecuencia, el remate del predio hipotecado tendrá que surtirse ante el señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Secretaría: remita el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

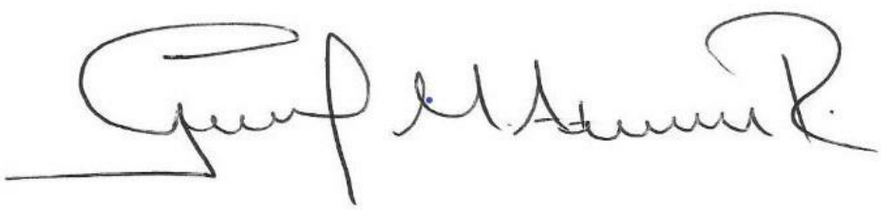

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP